



Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 006-2012-GRP-CRP

Puno, 12 de enero del 2012.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 12 de Enero del 2012 en la Ciudad de Puno en el local del Consejo Regional Puno ha debatido y aprobado el Acuerdo Regional siguiente: y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, considera en el Cap. XIV, Art. 188, que la Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, así mismo en el Artículo 191° expresa, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la propia Ley y aquellas que le sean delegadas. De igual forma el artículo 15° manifiesta que son atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, asimismo, el artículo 16 del mismo cuerpo normativo,

Que, conforme a lo establecido por el mismo cuerpo normativo se establece que los Gobiernos Regionales, a través de uno de sus órganos de gobierno como es el Consejo Regional dicta Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, entendiéndose como Acuerdos del Consejo Regional a las decisiones de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional que declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional de sus órganos de gobierno.

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Estado, prescribe que constituyen sus derechos primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, **proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.**

Que conforme lo señala el artículo 1° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que el objeto de la ley en referencia es la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar su seguridad, paz tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprendiendo a las personas naturales y jurídicas, sin excepción; **entendiendo como seguridad ciudadana a la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.**



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Honor. Rómulo Acosta Jordani
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 006-2012-GRP-CRP

Que, mediante dictamen N° 004-2011-CODS presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, la misma que propone la emisión del Acuerdo Regional que rechaza la construcción de establecimientos penitenciarios en la Región un Acuerdo Regional.

Que, conforme a la moción presentada ante el Consejo Regional la misma que se encuentra debidamente sustentada se concluye que en las ciudades donde existen establecimientos carcelarios los índices de la delincuencia ha aumentado y que la construcción de modernas cárceles de alta seguridad en nuestra Región para albergar a delincuentes avezados y de alta peligrosidad, ha hecho que desde el año 2009 a la fecha, los penales de la Capilla Yanamayo y Challapalca alberguen a más de cien reos de alta peligrosidad, y que cuyos familiares y/o allegados en la mayoría de los casos se dedican a las mismas actividades ilícitas y delictivas, los cuales se han instalado en las provincias donde están establecidos estos centros penitenciarios, lo que contraviene en extremo lo referido en los considerandos previamente referidos, atentando contra la seguridad de la población en nuestra región, en consecuencia y en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607, y del Artículo 15°, literal a. de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, este Consejo Regional;

ACUERDA:

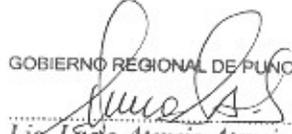
Artículo 1°.- RECHAZAR la construcción de establecimientos penitenciarios de alta seguridad en la Región Puno.

Artículo 2°.- EMPLAZAR al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario a efectos de suspender todo traslado, rotación o reasignación de internos de alta peligrosidad de otras regiones del país a los penales de nuestra región, con mayor incidencia, a los penales denominados de alta seguridad de las provincias de El Collao (Challapalca), San Román-Juliaca (La Capilla) y Puno (Yanamayo).

Artículo 3°.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Gobierno Regional de Puno

Lic. Lucio Atencio Atencio
CONSEJERO DELEGADO